

**Estatutos
y
Reglamento
de
Asambleas**

Estatutos

TÍTULO I

Disposiciones generales:

Denominación, sede y fines de la Federación

Artículo 1.º

Al amparo de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón y demás normativas vigentes, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), se constituye la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón, integrada por los municipios, comarcas y provincias que voluntariamente lo decidan.

Esta Federación, que tendrá personalidad jurídica propia, se regirá por los presentes Estatutos, los de la FEMP, la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y demás legislación aplicable.

Artículo 2º.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) tendrá su sede en la calle Mayor, número 40, de la ciudad de Zaragoza, y como ámbito de actuación el correspondiente a los Municipios que integran la Comunidad Autónoma de Aragón. Su sede podrá ser trasladada dentro de su ámbito territorial por acuerdo del Consejo de la Federación.

Las sesiones de sus órganos colegiados podrán ser celebradas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma que previamente se determine.

Artículo 3º.

Constituye el objeto de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas por el Estatuto de Autonomía, y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias.

Artículo 4º.

En consonancia con lo establecido por los presentes Estatutos, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias se integra en la Federación Española de Municipios y Provincias (Sección Española del Consejo de Municipios de Europa), de la que asume resoluciones y acuerdos, y a través de la cual se relaciona con otras federaciones y asociaciones similares que excedan del ámbito de su Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y la FEMP, y desde su respectiva autonomía, firmarán un protocolo solemne en el que se fijará de común acuerdo todo lo relativo a la colaboración y coordinación entre ambas, especificando los derechos y deberes de cada entidad. La FEMP actuará como representante de la Federación de Aragón ante los organismos internacionales y estatales; en todo caso, la FAMCP ostentará la representación de la FEMP en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

Artículo 6º.

Constituyen los fines y actividades de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) El fomento y la defensa de las autonomías locales.
- b) La representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen.
- c) El desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales.
- d) La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
- e) Procurar, coordinar y agrupar a los municipios interesados en contratar servicios comunes con el fin de conseguir ventajas económicas.
- f) Prestar servicios y gestiones de asuntos comunes.
- g) Aquellas otras actividades que, no especificadas en los puntos anteriores, sean similares a ellas.
- h) La difusión del conocimiento de las instituciones locales, fomentando la participación ciudadana.
- i) La cooperación al desarrollo.
- j) La promoción de la igualdad de género.
- k) Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.
- l) En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar podrá ser tal que invada las competencias de los entes asociativos previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 7º.

Para la realización de estas finalidades, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a sus asociados.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- g) Informará a la Federación Española de Municipios y Provincias de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan al ámbito de sus competencias.
- h) Designará los representantes de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias en órganos colegiados regionales o provinciales para los que así se prevea.
- i) Participará activamente en el seno de la FEMP en los asuntos propios.
- j) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la Legislación vigente.

TÍTULO II De los asociados

Artículo 8º.

- a) La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias está compuesta por socios titulares y de honor.

b) Podrán ser socios titulares todos los municipios, comarcas y provincias que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada ente la ostentará su presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

c) Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, contribuyan de manera importante y notoria, con su labor o preparación técnica, a los fines de la Federación.

d) El alta de socios titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva que hará constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el libro de registro que a tal efecto se llevará. Para que un socio titular pueda participar en una Asamblea General deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicha Asamblea.

e) En caso de separación, ésta será efectiva tras comunicación a la Federación. No pudiendo reclamar las cuotas, si las hubiese, abonadas correspondientes a los periodos posteriores a la separación.

Artículo 9º.

1. Serán derechos de los socios titulares:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.

b) Ocupar los cargos de gobierno para los que sean válidamente elegidos y cuyos derechos se establezcan reglamentariamente.

c) Participar en las tareas y actividades de la Federación.

d) Utilizara reglamentariamente las instalaciones y servicios.

e) Formular sugerencias al funcionamiento y desarrollo de la Federación.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2. Serán deberes de los socios titulares:

a) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y de la Federación Española de Municipios y Provincias y sus órganos de gobierno.

b) Hacer efectivas las cuotas en la forma y cuantía que se determine.

c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias, los reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

3. La Asamblea General regulará la condición de socio de honor.

Artículo 10º.

La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado con acuerdo corporativo, que deberá presentar cumpliendo los mismos requisitos que para su alta.
- b) Por desaparición total o fusión con otro municipio.
- c) Por impago de las cuotas, una vez transcurrido el periodo de gracia que se conceda y que se determinará reglamentariamente.
- d) Podrán ser suspendidos en sus derechos, definitiva o provisionalmente, a propuesta del Consejo de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, debiendo ser ratificada la suspensión por la Asamblea en caso de que fuese definitiva.
- e) Por sanción impuesta reglamentariamente, cuando se incurra en las acciones u omisiones previstas a tal fin en el reglamento que se apruebe en el futuro.
- f) La baja como socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos, sin que pueda dar lugar a reclamación alguna.

En los casos a que se refieren los apartados c), d) y e), será obligada la instrucción del expediente y audiencia previa al interesado por el Consejo de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Contra la resolución cabrá interponer recurso ante la Asamblea General.

Artículo 11º.

Podrá solicitarse la suspensión, en cuyo caso al pedir nuevamente el alta deberán ser abonadas las cuotas atrasadas de carácter especial.

TÍTULO III

Del gobierno y gestión de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

Artículo 12º.

Los órganos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias son: la Asamblea General, el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

La duración del mandato de estos dos últimos coincidirá con el de las corporaciones locales, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

De la Asamblea General

Artículo 13º.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

Artículo 14º.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios titulares.

Artículo 15º.

Compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- b) Elegir a los miembros y controlar la gestión del Consejo y la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar los presupuestos y cuentas generales.
- d) Ratificar los reglamentos de Régimen Interior y de Asambleas.
- e) Disolver la Federación.
- f) Sancionar las faltas.
- g) Ratificar las cuotas de los socios titulares federados.
- h) Cualesquiera otras que le corresponda con arreglo a las Leyes y a los presentes Estatutos.

Artículo 16°.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario celebrará una reunión anual que podrá delegar en el Consejo, y en todo caso, se reunirá en el plazo de seis meses a partir de las elecciones locales.
- b) Se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo por propia iniciativa o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea, así como cuando sea acordado por la Comisión Ejecutiva y ratificado por el Consejo.

Artículo 17°.

- a) La convocatoria de la Asamblea General se efectuará al menos quince días antes de su celebración, y en todo caso deberá acompañarse del Orden del día. En el mismo constarán tanto los asuntos a tratar como la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, debiendo incluirse en él necesariamente cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, haya sido expresamente solicitado por escrito por, al menos, la quinta parte de los socios titulares.
- b) La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial. La Asamblea deliberará y resolverá los asuntos del Orden del día, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, teniendo la facultad especial de poder alterar dicho Orden.

Artículo 18°.

En todo caso, será necesaria la mayoría de votos presentes o representados para la adopción de cualesquiera resoluciones o acuerdos por la Asamblea General.

Se necesitará la mayoría cualificada de las dos terceras partes o de las cuatro quintas partes de los presentes o representados para acordar, respectivamente, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, debiendo en estos casos acreditarse suficientemente la recepción de la convocatoria del Orden del día, en la forma que reglamentariamente se determine. Ambos supuestos deberán figurar expresamente en el Orden del día.

Artículo 19°.

- a) Los votos de los municipios y provincias en la Asamblea son los expresados en la siguiente escala :

Socios titulares	hasta 1.000 habitantes	2 votos
Socios titulares de	1.001 hasta 2.000 habitantes	3 votos
Socios titulares de	2.001 hasta 3.000 habitantes	5 votos
Socios titulares de	3.001 hasta 5.000 habitantes	10 votos
Socios titulares de	5.001 hasta 10.000 habitantes	20 votos
Socios titulares de	10.001 hasta 20.000 habitantes	30 votos
Socios titulares de	20.001 hasta 30.000 habitantes	50 votos
Socios titulares de	30.001 hasta 50.000 habitantes	75 votos
Socios titulares de	50.001 hasta 100.000 habitantes	100 votos
Socios titulares de	100.001 hasta 250.000 habitantes	150 votos
Socios titulares de	más de 250.000 habitantes	175 votos

b) Los votos de las comarcas en la Asamblea responderán a las siguiente asignación:

- Por su condición de comarca: 2 votos.
- Por su número de habitantes:

Socios titulares	hasta 10.000 habitantes	2 votos
Socios titulares de	10.001 hasta 20.000 habitantes	3 votos
Socios titulares de	20.001 hasta 30.000 habitantes	4 votos
Socios titulares de	30.001 hasta 50.000 habitantes	5 votos
Socios titulares de	50.001 hasta 100.000 habitantes	6 votos

Artículo 20º.

Será admitido el voto por delegación de un socio titular en otro, siempre que quien lo decida mediante acuerdo sea del órgano corporativo correspondiente. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión. En cualquier caso, el número de delegaciones que pueda asumir simultáneamente cada socio no excederá de diez, sea cual fuere el número de votos que estas delegaciones totalicen.

Artículo 21.º Las Asambleas estarán presididas por una mesa integrada por un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados antes de comenzar la sesión y el secretario general de la Federación, quien levantará acta de la misma, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

Del Consejo y la Comisión Ejecutiva de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

Artículo 22º.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias es administrada por el Consejo, que desarrolla las actuaciones generales de aquella de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Compete al Consejo la representación, así como el gobierno, la administración y dirección suprema de cuanto afecte a la FAMCP, sin otra excepción que lo atribuido a la Asamblea General.

Artículo 23°.

1. El Consejo se compone de:

a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva.

b) Veintiocho miembros elegidos de entre los socios titulares por la Asamblea General con arreglo al siguiente sistema:

2. Las candidaturas serán cerradas e incluirán 28 candidatos y, en su caso, un máximo de 10 suplentes.

3. La votación se realizará a candidaturas completas, resultando elegidos los 19 integrantes de la candidatura más votada y los 9 primeros de la segunda. En el supuesto de existir más de dos listas se aplicará el sistema de la ley D'Hont para la totalidad de la elección.

4. Las vacantes que se produzcan entre las Asambleas Ordinarias serán cubiertas por el siguiente en la lista de la misma candidatura.

5. En el supuesto de que cualquier candidatura obtenga los cuatro quintos de los votos totales, será electa en su totalidad.

Artículo 24°.

1. La Asamblea General de entre sus miembros elige la Comisión Ejecutiva, integrada por:

- Un presidente.

- Tres vicepresidentes.

- Diecisiete vocales, que asumirán diferentes funciones asignadas por la propia Comisión Ejecutiva.

2. El presidente, los tres vicepresidentes y los diecisiete vocales de la Comisión Ejecutiva serán elegidos con arreglo al siguiente sistema:

a) En una primera votación será elegido presidente el que mayor número de votos obtenga.

b) En una segunda votación, serán elegidos vicepresidentes 1.º y 3.º los candidatos de la lista que más votos obtengan, y vicepresidente 2.º el de la segunda lista en número de votos.

b) Los vocales serán elegidos en candidaturas cerradas. Resultarán elegidos los 12 integrantes de la candidatura más votada, más los 5 primeros de la segunda lista. En el supuesto de existir más de dos listas se aplicará el sistema de la ley D'Hont para la totalidad de la elección.

c) En el supuesto de que cualquier candidatura obtenga los cuatro quintos de los votos totales será electa en su totalidad.

3. Las vacantes del presidente y vicepresidentes serán cubiertas por el Consejo de entre los socios titulares de la Comisión Ejecutiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria. Las vacantes de vocales serán cubiertas aplicando las mismas reglas que las previstas en el artículo 23.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ostentar la condición de presidente de Corporación, pudiendo continuar como tales aunque a lo largo de su mandato perdieran tal condición si conservasen la de cargo electo local. En caso contrario, cesarán automáticamente, siendo sustituidos por la Comisión Ejecutiva de entre los adheridos a la FAMCP pertenecientes al mismo grupo político y candidaturas.

5. Cesarán automáticamente los miembros de la Comisión Ejecutiva que, por cualquier motivo, dejasen de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por la Comisión Ejecutiva de entre los pertenecientes al mismo grupo.

6. Formarán parte de la Ejecutiva de la Federación con voz y sin voto, a título honorífico, quienes hayan ostentado la Presidencia de la FAMCP.

Artículo 25.º.

El presidente y los vicepresidentes lo serán a su vez del Consejo. El secretario general será nombrado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del presidente de la Federación.

Artículo 26º.

El presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias lo será también del Consejo y la Comisión Ejecutiva.

1) Tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Federación a todos los efectos.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General en cumplimiento del acuerdo del Consejo, y convocar y presidir las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio.
- d) Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Consejo.
- e) Delegar alguna de sus facultades en los vicepresidentes y, a los efectos de ordenación de pagos, en los vicepresidentes, vocales y secretario general.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

2) El presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

3) El Presidente podrá adoptar acuerdos en cuestiones relativas a la Comisión Ejecutiva cuando haya obtenido previamente autorización de ésta para ello de forma expresa, debiendo posteriormente ser ratificados los acuerdos por la misma.

Artículo 27º.

Al secretario general le corresponde:

- a) La dirección y administración activa de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, bajo la dependencia directa y control del presidente y de la Comisión Ejecutiva.
- b) El desempeño de las funciones de tesorería y régimen económico-financiero de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, interviniendo con el presidente la contabilidad, y ambos, indistintamente, ordenan los pagos y autorizan con sus firmas todos los actos de disposición de fondos.
- c) El secretario general, que actuará bajo la dependencia del presidente y Comisión Ejecutiva, ejercerá las funciones de secretario del Consejo.
- d) El ejercicio de las labores documentales.

Artículo 28°.

El Consejo de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias celebrará sesiones que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán cada seis meses, y las segundas cuando lo acuerde el presidente de la Federación a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros, expresándose en este caso los puntos concretos a tratar en dichas sesiones.

La convocatoria de cualquiera de las sesiones se realizará con una antelación mínima de 8 días, excepto en casos de urgencia, que podrán convocarse las sesiones con una antelación mínima de 48 horas.

El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en el momento. Las sesiones del Consejo estarán dirigidas por el presidente de la Federación, asistido del secretario general de la misma como secretario.

Los miembros del Consejo de la FAMCP serán, en todo caso, cargos electos de Corporación que sea socia titular de la Federación.

En las reuniones del Consejo cada representante tendrá un voto.

Artículo 29°.

El Consejo estará encargado de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, y para ello:

a) Velará por el mejor desenvolvimiento de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

b) Establecerá el reglamento de Régimen Interior y de Asambleas.

c) Tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

d) Fijará el tipo de sanciones a imponer.

e) Acordará la convocatoria de la Asamblea.

f) Aprobar las cuotas anuales, en relación con lo dispuesto en el artículo 33.2 de los presentes Estatutos, aprobar las cuentas y presupuestos anuales al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 de los Estatutos, y aprobar la retribución de los miembros de los órganos de representación de la FAMCP.

Artículo 30°.

La Comisión Ejecutiva preparará y coordinará los trabajos del Consejo, ejecutará sus decisiones y aplicará el Reglamento Interno. También dirigirá la realización de estudios, mantendrá las relaciones con los poderes públicos de su comunidad, administrará el patrimonio y admitirá nuevos socios.

La Comisión Ejecutiva se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en el momento. Las sesiones de la Ejecutiva estarán dirigidas por el presidente de la Federación, asistido del secretario general de la misma como secretario.

Artículo 31°.

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Dichas Comisiones serán presididas por el miembro de la Comisión Ejecutiva o Consejo que aquélla decida y éste ratifique, y estará asistida por un secretario coordinador. El secretario general coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

Artículo 32.º

El Consejo de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias puede proceder, entre la celebración de cada Asamblea, a reemplazar las vacantes producidas en el seno de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser ratificadas en la siguiente.

De entre los socios titulares de la Federación, serán designados dos representantes para el Consejo Federal de la FEMP, y que deberán ostentar la condición de presidentes de la Corporación, de acuerdo con sus estatutos federales.

TÍTULO IV Régimen económico

Artículo 33.º

1) Los recursos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias procederán:

- a) De las cuotas y suscripciones de los titulares, así como de las especiales que se establezcan.
- b) De las rentas del patrimonio de la Federación
- c) De otros que eventualmente se produzcan.
- d) De ingresos procedentes de servicios que preste la Federación a otros órganos no vinculados a ella.
- e) De las subvenciones oficiales que pueda recibir.

2) Las cuotas anuales serán aprobadas por el Consejo, que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante en el caso de los municipios y provincias y en función de tramos de población en el caso de la comarcas. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 34.º

1. Los gastos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias se ajustarán al correspondiente presupuesto anual que haya sido aprobado por la Asamblea.

De ser necesarias partidas complementarias por haber agotado el presupuesto, deberá convocarse urgentemente a la Asamblea para que autorice el gasto.

2. Para la adquisición de inmuebles, edificación y montaje de instalaciones, así como atender los gastos del primer establecimiento o cualquier otro tipo de inversión, podrá crearse presupuesto extraordinario, que se nutrirá de los fondos especiales que se acuerden.

3. El ejercicio comenzará el día primero de cada año y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

4. La Asamblea podrá delegar en el Consejo la aprobación de las cuentas y presupuestos anuales.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día de la constitución de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y concluirá el día último del mismo año.

TÍTULO V

Disolución

Artículo 35°.

1. La FAMCP se disolverá por las causas previstas en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. Aprobada la disolución, el Consejo se constituirá en Comisión Liquidadora con facultades para adoptar medidas precisas de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General, con relación a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes. Al término de la liquidación, los fondos existentes, así como el producto de la realización de los bienes y derechos de propiedad de la Federación, si la Asamblea no hubiese dispuesto otra cosa, se repartirán entre los componentes de la FAMCP en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá como derecho supletorio la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en su caso, y en tanto en cuanto no contradigan los presentes Estatutos los de la FEMP.

Disposición final.

La Asamblea renovará íntegramente los cargos de los órganos de gobierno de la Federación, dentro de los 6 meses siguientes a la celebración de Elecciones Locales Generales, continuando provisionalmente los miembros elegidos en su momento hasta que se produzca la nueva elección.

Reglamento de Asambleas

1. Convocatoria y constitución de la Asamblea

1.1. La Asamblea es convocada por el presidente de la Federación en cumplimiento del acuerdo del Consejo.

1.2. Constituyen la Asamblea, como miembros de pleno derecho, todas las corporaciones asociadas a la Federación, estando representadas por sus presidentes o miembros de la Corporación en quien éstos deleguen.

1.3. Se constituye una Comisión de Acreditación formada por tres miembros del Comité Ejecutivo y la Secretaría General, al objeto de acreditar a los delegados y aprobar el número de votos correspondiente a cada delegación.

1.4. Esta Comisión se constituirá en las veinticuatro horas anteriores a la Asamblea y entregará al portavoz de la delegación la correspondiente tarjeta de votación, en la que se consignará el número de votos que reglamentariamente corresponda a su Corporación.

1.5. Podrán ser miembros de la Asamblea, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la Federación inscritos con posterioridad al cierre del Censo de Delegados a la Asamblea o aquellos socios que no hubieran satisfecho la cuota anterior al año en curso. Tendrán, en todo caso, carácter de observadores.

1.6. La apertura de la Asamblea corresponde al presidente de la Federación, que propondrá a la misma el Orden del día definitivo. A continuación, intervendrán los invitados y personalidades adheridas a la Asamblea.

1.7. Finalizado el acto de apertura, se dará lectura al dictamen de la Comisión de Acreditación.

1.8. Acto seguido, el Pleno elegirá a los miembros que compondrán la Mesa de la Asamblea. Procediéndose inmediatamente al desarrollo del Orden del día, en el que será preceptiva la inclusión del Informe de Gestión del Comité Ejecutivo.

2. Mesa de la Asamblea

2.1. La Mesa de la Asamblea la formarán, por mandato estatutario, el presidente, el vicepresidente y dos vocales designados por la Asamblea en el inicio de su sesión, asistidos por el secretario general de la Federación que levantará Acta de la misma.

2.2. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliendo en los casos de duda u omisión. En todo caso, a la Mesa corresponderá velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Federación durante el tiempo que dure la Asamblea.

2.3. Constituida la Mesa, ésta pasará a ocupar su lugar, situándose junto a ella el Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo asistirán a la Mesa cuando sean requeridos por ésta.

2.4. De los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se levantará el Acta correspondiente, consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

3. Votaciones

3.1. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple, en votación ordinaria o votación nominal.

- a) Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación de las delegaciones que aprueben, después las que desapruében y, finalmente, las que se abstienen.
- b) Por votación nominal, cuando así lo acuerde la Mesa o sea solicitada por el 20% de las delegaciones, las cuales indicarán su voto «a favor», «en contra» o «abstención», computándose a efectos de escrutinio el número de mandatos de cada delegación.
- c) La votación se realizará secreta si lo acuerda la Mesa o si lo solicita un 25% de los votos presentes en la Asamblea. En este caso, cada asociado señalará su voto en las papeletas que se facilitarán al efecto. En dicha papeleta se inscribirá el nombre de la Corporación, para que el servicio de recuento pueda contabilizar el número de votos que le corresponde. Una vez efectuado esto, se introducirá, previa identificación ante el servicio de escrutinio, en una urna dispuesta al efecto.

3.2. En el seno de la delegación, sólo podrá votar el portavoz de delegación o sustituto, previamente designados ambos por la delegación a que pertenecen.

Iniciada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna ni se concederá la palabra a ninguna delegación.

3.3. Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de votos, la Comisión Organizadora pondrá a disposición de la Asamblea cuantos mecanismos propicien este objetivo.

4. Funcionamiento de la Asamblea

4. La Asamblea funciona a través del Pleno y, en su caso, podrán constituirse Comisiones de Trabajo.

El Pleno estará compuesto por los representantes de municipios y diputaciones miembros de pleno derecho, presentes o con voto delegado.

Cada delegado a la Asamblea podrá asistir a las Comisiones que desee, comunicándolo oportunamente a la Secretaría General.

5. De las Comisiones de Trabajo y el Pleno

5.1. Cada Comisión estará presidida por una Mesa elegida por el Pleno de la Comisión, siendo integrada por un presidente y un secretario de la lista más votada y un vicepresidente de la segunda lista en votos. Será asistida por el personal de la Secretaría General que requiera el presidente.

Las funciones de la Mesa serán dirigir los debates, levantar Acta y hacer cumplir el Reglamento y los Estatutos.

5.2. Las Comisiones debatirán las Ponencias presentadas por el Comité Ejecutivo, las cuales servirán de texto básico para el debate, así como las propuestas que presenten por escrito los socios.

5.3. El Comité Ejecutivo designará ponentes para cada Ponencia por él presentada. Los ponentes podrán estar asistidos por los técnicos que estimen oportuno.

5.4. En las Comisiones podrán participar los socios de pleno derecho y los observadores, teniendo solamente derecho a voto los portavoces de los primeros.

5.5. Las Comisiones aprobarán las modificaciones a las Ponencias que estimen oportunas; en cada acuerdo de modificación, que será siempre por escrito, se harán constar los siguientes datos:

- a) Referencia clara al lugar del texto donde se hace la modificación.
- b) Indicación del tipo de modificación (adición, supresión o sustitución).
- c) Texto exacto a suprimir, adicionar o sustituir, indicando en este último caso la redacción alternativa que se propone.
- d) En caso de no haber sido aprobada la modificación por mayoría, indicar si procede la defensa en el Pleno con voto particular.
- e) Indicación del nombre del ponente que defenderá en el Pleno la moción.
- f) Adjuntar los posibles votos particulares que puedan ser defendidos en el Pleno, indicando el texto de la Propuesta y el nombre de quién la defenderá en el Pleno.

Los acuerdos deberán ir firmados por el secretario de la Mesa de la Comisión.

5.6. Los votos particulares manifestados en las Comisiones podrán ser defendidos en el Pleno si cuentan con el apoyo del 10% de los votos presentes en la Comisión.

5.7. Cada Comisión nombrará a uno o más ponentes para exponer en el Pleno las propuestas de resolución.

5.8. El Pleno debatirá las diferentes Ponencias siguiendo el orden que se establezca previamente.

5.9. Para el debate de cada Ponencia, la Mesa del Pleno dará la palabra a los ponentes designados por cada Comisión, los cuales procederán a la lectura del texto expuesto por el Comité Ejecutivo, incorporando las modificaciones aprobadas en Comisión que no tengan votos particulares en contra. Caso de existir enmiendas particulares con número de votos suficientes para ser defendidas en el Pleno, se dará la palabra a quien la defienda, pudiendo la Mesa dar un turno de intervención a favor y en contra. El Pleno votará a continuación sobre la aceptación o designación del voto particular.

Concluida la lectura de la Ponencia y pronunciada la Asamblea sobre los votos particulares, el Pleno pasará a la votación global de la Ponencia.

6. Elecciones

6. 1. Después del informe del Comité Ejecutivo se abre el período electoral para proceder a la elección del Consejo de la Federación, Comité Ejecutivo, presidente y vicepresidentes.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Mesa de la Asamblea; existirán urnas custodiadas por la Comisión de Escrutinio contemplada en el punto 3 de este apartado.

En tales urnas, los municipios podrán emitir sus votos.

Cerrado el período de votaciones, se procederá al escrutinio, que se hará público al final de la Asamblea.

6.2. La elección del Consejo de la Federación y Comité Ejecutivo se efectuará por votación nominal. Las delegaciones habrán de firmar las papeletas de voto. Las papeletas de voto serán destruidas por la Comisión de Escrutinio después de haber sido proclamados los resultados públicamente y si ninguna reclamación ha sido formulada.

6.3. La Asamblea designará una Comisión de Escrutinio compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones. El recuento de votos se realizará bajo la autoridad del presidente de la Asamblea y el resultado será hecho público antes de la clausura de la misma.

7. Aprobación y modificación del Reglamento de Asambleas

7.1. El presente Reglamento será aprobado por mayoría simple en votación ordinaria.

7.2. La Asamblea General, según previsión estatutaria, ratificará el Reglamento de Asamblea, una vez aprobado por el Consejo de la Federación.

7.3. Cualquier modificación, de parte o de la totalidad, requerirá propuesta motivada de 1/3 de los miembros del Consejo, acompañando texto alternativo a la propuesta.